



Remitence Sede D. 1. BOOOM

Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y

TRAMITES

Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 0 Folios 310

Bogotá D.C., 16 de AGOSTO de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA:

MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE:

INSPECTOR DE TRABAJO GACT.

Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECU	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA
9/08/2017	DC-061	ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES	"ACDAC"	TAMPA CARGO S.A.S AVIANCA CARGO
8/08/2017	DP-058	xxx	xxx	GP SERVICIOS COMPARTIDOS SAS
8/08/2017	DP-059	xxx	xxx	MULTIDIMENSIONALES SAS
10/08/2017	DP-061	xxx	xxx	PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS
10/08/2017	DP-062	xxx	xxx	CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.
15/08/2017	CS-010	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION	"SEDAR"	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE TULUA-VALLE DEL CAUCA
15/08/2017	CS-011	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA-CÓRDOBA
15/08/2017	CS-012	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN, PROVINCIA BOGOTA (CLINICA PALERMO)
15/08/2017	CS-013	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia

PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co



7 **TODOS POR UX** NUEVO PAÍS

		PAZ EQUIDAD EDUCACION			
15/08/2017	CS-014	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD SECCIONAL RISARALDA	
15/08/2017	CS-015	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	
11/08/2017	DN-33	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	"SINTRACVP	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	

Atentamente

JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS Inspector GACT

Dirección Territorial Bogotá

Anexo(s): DOCE (12) Depósitos sindicales en físico, TRESCIENTOS DIEZ (310) folios en total.

Elaboró: J. Cárdenas Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

www.mintrabajo.gov.co



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C. Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano Número: DC-061

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	09	80	2017	HORA	08:10 A.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	MIGUEL ANGEL SILVA AREVALO				
No. IDENTIFICACIÓN	1022.960.117 DE BOGOTA D.C.				
CALIDAD	APODERADO ESPECIAL DEL SINDICATO ASOCIACION COLOMBIANA [
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	TRANSVERSAL 19A N° 95 - 61 BOGOTA D.C.				
No. TELÉFONO	6216380	Correo Electrónico	acdac@acdac.org		

TIPO DE DEPÓSITO

TIPO DE DEPOSITO						
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Cole	ctivo	Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	TAMPA CARGO S.A.S AVIANCA CARGO					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• ASOCIA	CION	COLOMBIA	NA DE AVIA	ADORES CIVILES "ACDA	S"
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2017 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019.					
No. TRABAJADORES A					Nacional	Х
QUIENES APLICA	36	AMBITO DE	Regional			
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	APROXIMADAMENTE	APLICACION		Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	N	o. Folios	FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA " TAMPA CARGO S.A.S AVIANCA CARGO" Y EL SINDICATO " ACDAC" EN ORIGINALES (35 FOLIOS 1 ANVERSO), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA Y PODER (1 FOLIO) CERTIFICADO DEL SINDICATO (2 FOLIOS).		ARGO ACDAC"

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS Inspector de Trabajo GACT. MIGUEL ANGEL SILVA AREVALO
EI Depositante: APODERADO ESPECIAL
DEL SINDICATO ASOCIACION
COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES
"ACDAC"

uch Agel Salua S.

CHRISTIAN VESGA-TOLOZA
REPRESENTANTE LEGAL – TERCER
SUPLENTE DEL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA EMPRESA
TAMPA CARGO S.A.S. - AVIANCA
CARGO.



Señores MINISTERIO DE TRABAJO Inspector de trabajo Ciudad.



Referencia: Poder para realizar la diligencia de Depósito Convención Colectiva de

Trabajo suscrita entre la Organización Sindical ACDAC y la Empresa 2017 AVIANCA CARGO – TAMPA CARGO S.A.S

JAIME HERNÁNDEZ SIERRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 80.426.201 de Bogotá, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC, Institución Sindical reconocida mediante Personería Jurídica No. 219 del 13 de Agosto de 1949 del Ministerio de Justicia, otorgo poder especial, amplio y suficiente, al doctor MIGUEL ANGEL SILVA AREVALO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.960.117 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 288984 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de ACDAC, pueda realizar los trámites correspondientes, con el fin de realizar el Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC y la Empresa AVIANCA CARGO – TAMPA CARGO S.A.S.

Atento saludo,

Capitán JATME HERNANDEZ SIERRA

C.C. No. 80.426.201

ACEPTO,

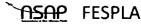
C.C. 1.022.960.117

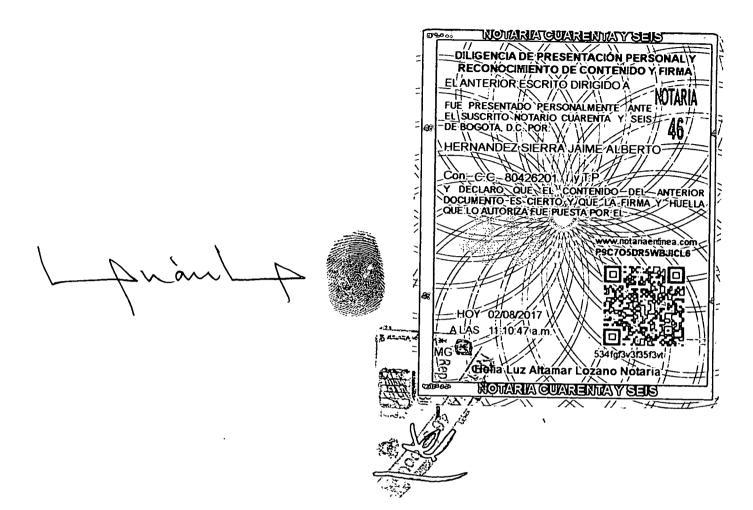
T.P: 288984 del C.S. De la J

Transversal 19A No. 95-61, Bogotá - Colombia PBX: +57 (1) 621-6380 acdac@acdac.org • www.acdac.org Miembros de Ifalpa - Itf - Asap - Fespla:













3321000 - 11EE2016332100000021072



EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

10 0 AGQ 2017.

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC", de Primer Grado y de Industria o por Rama de Actividad Económica, con Personería Jurídica número 219 del 13 de agosto de 1949, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva NACIONAL de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la DEPOSITADA a las 3:10 p.m., mediante CONSTANCIA DE DEPÓSITO número JD-522 del 16 de diciembre de 2016, proferida por John Jairo Cardenas Arias, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual registra al señor:

JAIME ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, en calidad de PRESIDENTE.

Se expide en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

Elaboró: Leidy S. 18 Revisó y aprobó: M.Jimenez MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA



Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co





3321000 - 11EE2016332100000021072



0 9 AGO. 2017

CERTIFICA

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC", de Primer Grado y de Industria o por Rama de Actividad Económica, con Personería Jurídica número 219 del 13 de agosto de 1949, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva NACIONAL de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la DEPOSITADA a las 3:10 p.m., mediante CONSTANCIA DE DEPÓSITO número JD-522 del 16 de diciembre de 2016, proferida por John Jairo Cardenas Arias, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual quedó conformada así:

ESPECIALES

JAIME ALBERTO HERNANDEZ SIERRA
JORGE MARIO MEDINA CADENA
JUAN ESTEBAN ZUNIGA LOPEZ
ORLANDO CANTILLO HIGUERA
RUDOLF JURGEN RETTBER BEILL
PAOLA NATALIA HOYOS ARIAS
DIANA MARIA MARTINEZ RUBIO
EDGAR ALONSO OBANDO VILLACIS
JULIAN GUSTAVO PINZON SAAVEDRA

ROBERTO BALLEN BAUTISTA

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL
FISCAL
TESORERO
DIRECTOR RELACIONES PUBLICAS
DIRECTOR ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECTOR ASUNTOS LABORALES
DIRECTOR SEGURIDAD AERERA Y ASUNTOS
TECNICOS
DIRECTOR DE HELICOPTEROS Y TRABAJOS

Se expide en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

Elaboró: Leidy S. 15 Revisó y aprobó: M.Jimenez

> Carrera 14 Nº 99 - 33 Bagotá D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co

MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ GARCIA



ACTA DE ACUERDO

ACDAC:NO IMPLICA ACEPTACION Viviana Jiménez B. 28JUL 177PN 1:23 230

En la ciudad de Bogotá D.C. a los Veintiocho (28) días del mes de Julio del 2017, se reunieron, de una parte, en representación de la empresa TAMPA CARGO S.A.S., los señores Piedad Alvarez Rodriguez y Manuel Santiago Martinez Rengifo, en calidad de integrantes de la Comisión negociadora designada por La Empresa y como asesor el Doctor Julio César Carrillo Guarín y por la otra, los señores Jaime Hernández Sierra, Rudolf Jurgen Rettberg Beil, Sebastian White Bernal, Veyman Granados Daza y Juan Diego Sanint Jaramillo en calidad de integrantes de la comisión negociadora, designada por la ACDAC y como asesor el Doctor Carlos Roncancio Castillo.

En desarrollo de la etapa de arreglo directo dentro del proceso de negociación colectiva a que dio lugar la presentación del pliego de peticiones por parte de la ACDAC, las partes adelantaron las deliberaciones tendientes a recoger los avances obtenidos, como consecuencia de los diálogos celebrados por las partes durante los meses de abril y mayo del presente año y como resultado de las conversaciones adelantadas en los meses de febrero y marzo de 2016.

Concluidas las deliberaciones, las partes hacen constar que han llegado al acuerdo total y definitivo en relación con dicho pliego de peticiones; acuerdo final contenido en la Convención Colectiva que se suscribe en la fecha, con la cual se pone fin al proceso de negociación colectiva.

Leida y aprobada la presente Acta, se firma por los que en ella intervinieronໍ່ຂັ

POR LA EMPRESA:

PIEDAD ALVAREZ ROPRIGUEZ

0 9 AGO. 2017

CIUDADANO Y

Capitán MANUEL SANTIAGO MARTINEZ RENGIFO

ILLI COLLARIA CARRILLO GUARÍN

TAMPA -ACDAC



ATENCIÓN AL CONTINUACIÓN Acta de Acuerdo TAMPA-ACDAC 28 de Julio/17)

POR ACDAC,

Capitán JAIME HERNANDEZ STERRA

Capitán SEBASTIÁN WHITE BERNAL

Capitán RUIDOLF JORGEN RETTBERG BEIL

Capitán VEYMAN GRANADOS DAZA

Capitán JOAN DIEGO SANINT JARAMILLO

CARLOS RONCANCIO CASTILLO

Asesor

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

TRAMITES

En la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2017, los suscritos, a saber: MANUEL SANTIAGO MARTINEZ RENGIFO y PIEDAD ALVAREZ RODRIGUEZ y como Asesor JULIO CÉSAR CARRILLO GUARÍN, en calidad de integrantes de la por la otra, JAIME HERNÁNDEZ SIERRA, RUDOLF JURGEN RETTBERG BEIL, JUAN DIEGO SANINT JARAMILLO, SEBASTIAN WHITE BERNAL V VEYMAN GRANADOS DAZA V como Accest CARLO C DAZA y como Asesor CARLOS RONCANCIO CASTILLO, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC", se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que consta en las Cláusulas que a continuación se consignan:

PREÁMBULO

La presente Convención Colectiva de Trabajo, es el resultado de la búsqueda por parte de la Organización Sindical y de La Empresa, por construir bienestar para sus Aviadores Civiles sin perder de vista la sostenibilidad de la fuente de empleo, en desarrollo del reto conjunto de materializar una cultura de respeto por las opiniones diversas y de garantía por la libertad de opinión.

Su contenido es consecuencia de una actividad constructiva entre las partes, enriquecida por las diferentes opiniones y encaminada a concertar, con un ánimo honesto y leal de colaboración, los términos del desenvolvimiento de sus relaciones, inspirados en sus valores corporativos tales como: seguridad, honestidad, excelencia, equipo, pasión y calidez, como instrumento para trabajar la finalidad de la justicia dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, conforme a los mandatos de las leyes vigentes.

Inspirados en los fines que nos unen como participes de un esfuerzo productivo común, las partes manifestamos que únicamente el respeto por el diálogo constituye el fundamento para la construcción conjunta de universos laborales que fomenten dignidad humana y empresas rentables, competitivas y dinámicas, así como para apoyar la adecuada interpretación de los factores profesionales, sicológicos, sociológicos, familiares e interpersonales de los trabajadores.

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

CLÁUSULA PRIMERA (1) PARTES CONTRATANTES

La presente Convención Colectiva de Trabajo obliga de una parte a la Sociedad TAMPA CARGO S.A.S, que para su operación tiene la licencia de uso de la marca "Avianca Cargo" y que forma parte del Grupo Empresarial AVIANCA HOLDINGS S.A., que en adelante se llamará LA EMPRESA o por la persona o personas jurídicas que en el futuro puedan sustituirla o remplazarla y beneficia de otra parte a los socios de la Organización

2

Sindical de Primer Grado denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES INTERAND Y/CIVILES, "ACDAC", o por la persona jurídica que en el futuro pueda sustituirla, con personería Jurídica según Resolución número 219 del 13 de agosto de 1949 que en adelante se llamará ACDAC, como representante de los Tripulantes al servicio de LA EMPRESA afiliados a ACDAC.

Las partes que suscriben este acuerdo aclaran que, no obstante la expresión de los Estatutos de ACDAC, según los cuales se trata de "una Organización Sindical de primer grado de industria", por la primacía de la realidad, funciona como Sindicato Gremial. Lo anterior, con amparo en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia que privilegia lo real sobre lo formal y en el artículo 228 que prioriza el derecho sustancial.

CLÁUSULA SEGUNDA (2) OBLIGATORIEDAD

LA EMPRESA está obligada a cumplir estrictamente las disposiciones de esta Convención, a no hacer nada violatorio de sus cláusulas y a cumplirlas fielmente.

Las disposiciones en ella contenidas quedarán incorporadas a los contratos individuales de trabajo vigentes hoy con los Tripulantes Socios de ACDAC al servicio de LA EMPRESA y a quienes durante su vigencia llegare a aplicar esta Convención, de acuerdo con lo legalmente previsto.

En consecuencia el desconocimiento de esta cláusula generará los efectos previstos en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA TÉRCERA (3) DERECHO DE ASOCIACIÓN

LA EMPRESA reconoce, protege y garantiza el libre ejercicio del derecho de Asociación Sindical en los términos de la Ley laboral y de los Convenios Internacionales del trabajo ratificados por Colombia. Por lo tanto, LA EMPRESA se abstendrá de ejercer cualquier presión directa o indirectamente al trabajador. Llegado el caso de transgredir este principio o de hacer alguna presión, sus decisiones no tendrán ninguna validez y se restituirán las condiciones existentes antes de su ocurrencia, de conformidad con decisión judicial.

CLÁUSULA CUARTA (4) REPRESENTACIÓN SINDICAL

LA EMPRESA reconoce a la ACDAC como representante legitima de los Tripulantes al servicio de LA EMPRESA, afiliados a la ACDAC, de conformidad con la Ley. Por consiguiente, el acuerdo con estos Tripulantes en ejercicio del derecho de Negociación Colectiva, se suscribe únicamente a través de la ACDAC.

Mr.

CLÁUSULA QUINTA (5) APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LEGAL

Cuando surjan diferencias de interpretación entre la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento Aeronáutico Colombiano o aquellas regulaciones que los reemplacen o desarrollen, y la presente Convención Colectiva, se aplicará en su 0 0 AGO 2017 integridad la norma más favorable al trabajador. LA EMPRESA no desmejorará por reglamentaciones internas los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo; en caso de hacerlo, estas modificaciones no tendrán validez ni efecto alguno.

CAPÍTULO II Definiciones

CLÁUSULA SEXTA (6) ASIGNACIÓN

Asignación es la ocupación que se hace de un Tripulante en su específica calidad de tal, para desarrollar las funciones que para este efecto definen los Reglamentos Aeronáuticos, sin que necesariamente constituya horas de vuelo. De acuerdo con la reglamentación aeronáutica las asignaciones pueden ser entre otras: Vuelo, Reserva de Vuelo, Escuela de Operaciones, Simulador de Vuelo y Vuelo de entrenamiento.

De acuerdo con el Reglamento Aeronáutico, LA EMPRESA mantiene la facultad de establecer para los tripulantes las obligaciones de prestación de servicio (Asignaciones).

Se entiende por Vuelo la ocupación que se hace de un Tripulante para operar como tal una Aeronave dentro de los itinerarios de LA EMPRESA, Vuelo de Traslado, Chárter, Ferry, Entrenamiento y Prueba.

CLÁUSULA SÉPTIMA (7) TRIPULANTE ADICIONAL

De acuerdo con la Reglamentación Aeronáutica se entiende como Tripulante adicional: Tripulante que previa asignación por parte de LA EMPRESA, se traslada en una aeronave, sin ejercer funciones en relación con ésta o con el vuelo que realiza; para movilizarse de una localidad a otra, ya sea para operar posteriormente una aeronave como Tripulante efectivo, regresar a su base por tiempo cumplido y/o motivos técnicos o para cumplir una asignación de la Escuela de Operaciones, figurando como tal en los documentos del respectivo vuelo.

Nota: El ser asignado como Tripulante adicional (Tripadi) de acuerdo con lo anterior, no ocasiona doble asignación.

RA



Es el Piloto asignado como responsable de la operación y seguridad de una aeronave, facultado para su mando durante el tiempo que dure su asignación de vuelo, encontrándose autorizado y calificado para ello con su respectiva licencia, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la Entidad que la sustituya o reemplace en cualquier tiempo, y de acuerdo con lo establecido por el Código del Comercio.

'0 9 AGO. 2017

CLÁUSULA NOVENA (9) COPILOTO

Es el Piloto que no ha tenido el comando permanente de una aeronave de la Empresa, pero que en sus asignaciones, es el segundo al mando de la aeronave y los miembros de su Tripulación durante el periodo de asignación de vuelo, encontrándose calificado y autorizado para ello, con su respectiva licencia expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la Entidad que la sustituya o reemplace en cualquier tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMA (10) CHEQUEO

Es la Evaluación de conocimientos técnicos y habilidades prácticas que se efectúa a los Tripulantes de LA EMPRESA en condiciones de vuelo, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para tal fin.

CLÁUSULA ONCE (11) EQUIPOS DE TRABAJO

La presente Convención Colectiva de Trabajo considera la siguiente aeronave como equipo de trabajo:

Airbus 330 F

En el evento que LA EMPRESA sustituya o cambie el anterior equipo, respetará las condiciones laborales y salariales del Tripulante.

NA



CLÁUSULA DOCE (12) ASIGNACIÓN A ESCUELA DE OPERACIONES

Es la ocupación que se hace de un Tripulante, dentro de la jornada de trabajo, para que reciba cursos de capacitación en tierra, repasos de equipo, simulador, FTD (Flight Training Device), entrenamiento de vuelo, entrenador de procedimiento que garanticen la capacitación del tripulante y otros cursos que LA EMPRESA considere convenientes para .09 AGO. 2017 este fin.

CLÁUSULA TRECE (13) **OPERACIÓN DOMÉSTICA**

Es la serie o red de vuelos dentro del territorio nacional.

CLÁUSULA CATORCE (14) **OPERACIÓN INTERNACIONAL**

Es la serie o red de vuelos cuyo tránsito o destino final por programación sea un Aeropuerto en territorio extranjero.

CLÁUSULA QUINCE (15) PERNOCTADA

Es el periodo durante el cual el tripulante, en cumplimiento de una asignación, duerme fuera de su base.

CLÁUSULA DIECISEIS (16) PILOTO INSPECTOR DE RUTAS

De acuerdo con la Reglamentación Aeronáutica, se entiende por Piloto Inspector de rutas al Piloto Comandante al servicio de LA EMPRESA, con la función de verificar el nivel técnico operativo de un tripulante, de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Operaciones de Vuelo de LA EMPRESA.

Los Instructores e Inspectores de Ruta de LA EMPRESA podrán oficiar como Inspectores Delegados de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, o la Entidad que la sustituya o reemplace en cualquier tiempo.



CLÁUSULA DIECISIETE (17) PILOTOS ADMINISTRATIVOS

Se consideran Pilotos Administrativos: Todos aquellos Pilotos que tengan primas especiales por funciones técnicas o administrativas, tales como Jefes de pilotos, Jefes de entrenamiento, Inspectores de ruta, Instructores, Chequeadores y cargos de similar actividad funcional.

de lar 0 [©] AGO. 2011

CLÁUSULA DIECIOCHO (18) SIMULADOR

Es el aparato aprobado para adiestramiento de tripulantes, el cual reproduce con realismo los sistemas de rendimiento y características de vuelo de un equipo aeronáutico en particular, ya sea en operación normal o en condiciones de emergencia, el cual deberá ser avalado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, o la Entidad que la sustituya o reemplace en cualquier tiempo.

CLÁUSULA DIECINUEVE (19) SALARIO.

Se entiende por salario las sumas que reciba el Tripulante como contraprestación directa de su labor, en los términos del Artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, en adelante CST.

CLÁUSULA VEINTE (20) TIEMPO DE VUELO

Es el período transcurrido desde el momento en el que la aeronave inicia por cualquier medio su movimiento con el propósito de despegar, hasta el momento en el que se detiene al finalizar un vuelo (Cuña-Cuña).

CLÁUSULA VEINTIUNA (21) TRIPULACIÓN

Se entiende por Tripulación el grupo constituido por personas calificadas para la operación de una aeronave, de acuerdo con sus especificaciones y ceñida a la reglamentación aeronáutica. Estas personas deben tener su licencia debidamente expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la Entidad que la sustituya o reemplace en cualquier tiempo, de acuerdo con su categoría.

ger



De acuerdo con la Reglamentación Aeronáutica y de conformidad con las especificaciones de la aeronave correspondiente, se entiende por Tripulación Sencilla aquella que, según el Certificado Tipo, está integrada por un Piloto y un Copiloto calificados para la operación de una aeronave. Estos Tripulantes deben tener su licencia debidamente expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o por la Entidad que la sustituya o reemplace en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VEINTITRES (23) TRIPULACIÓN MÚLTIPLE

De acuerdo con la Reglamentación Aeronáutica y de conformidad con las especificaciones de la aeronave correspondiente, se entiende por Tripulación Múltiple de una aeronave la que tiene mayor número de Tripulantes que una tripulación sencilla, asignada para poder prolongar el número de horas de vuelo o de servicio. Esta asignación será remunerada y las horas voladas reconocidas en su totalidad a esta tripulación.

CLÁUSULA VEINTICUATRO (24) TRIPULANTES

Las partes contratantes acuerdan que cuando se emplee en esta Convención la palabra genérica "TRIPULANTES" ésta se refiere a: Pilotos y Copilotos.

Cuando se trate de Pilotos y Copilotos, individualmente considerados, se empleará el término respectivo.

PARAGRAFO: En caso que respecto de un Piloto que se ha desempeñado como Comandante de Aeronave, LA EMPRESA se vea precisada por disposiciones técnicas o médicas a disponer que éste cumpla funciones de Copiloto, no se reducirá su remuneración con sus componentes y modalidades y LA EMPRESA acordará con el Tripulante las demás condiciones que correspondan, según el caso.

CLÁUSULA VEINTICINCO (25) VUELO DE ENTRENAMIENTO

Es el que se efectúa para dar y/o recibir capacitación dentro de una aeronave. A este concepto se equipara el de adiestramiento con simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo.

RA

CLÁUSULA VEINTISEIS (26) VUELO DE PRUEBA

Es el que se efectúa después de la reparación de una aeronave con el objeto de verificar su funcionamiento en vuelo y dar la autorización para su operación normal.

CLÁUSULA VEINTISIETE (27) VUELO DE TRASLADO

Es el que se efectúa con el objeto de trasladar una aeronave con o sin utilización comercial.

CLÁUSULA VEINTIOCHO (28) VUELO DIURNO

Es el vuelo comprendido entre las 06:00 y las 18:00 hora local de Colombia, salvo los vuelos originados en cualquier ciudad de Europa con destino a otra ciudad del mismo continente o fuera del continente americano.

CLÁUSULA VEINTINUEVE (29) VUELO NOCTURNO

Es el vuelo comprendido entre las 18:00 y las 06:00 del día siguiente hora local de Colombia, salvo los originados en cualquier ciudad de Europa con destino a otra ciudad del mismo continente o fuera del continente americano.

CLÁUSULA TREINTA (30) VUELO FERRY

Es el que se efectúa para trasladar una aeronave a un Aeropuerto, con el propósito de ser reparada, no pudiendo transportar pasajeros ni carga.

CAPÍTULO III Escalafón

CLÁUSULA TREINTA Y UNA (31) POSICIONES DEL ESCALAFÓN

Las posiciones del Escalafón son las siguientes:

- Piloto (Comandante) AIRBUS 330F
- Copiloto AIRBUS 330F

RN

Este Escalafón se regula por los siguientes puntos:

1. Es totalmente independiente de los que existan en las empresas filiales o del gropo. Avianca Holdings.

2. Solo se recibirán tripulantes para el cargo de Piloto (Comandante), cuando no exista personal técnico (Copilotos) calificado para tal posición y el tripulante que entra quedará en el listado de plan de carrera de tripulantes por debajo del último Copiloto que se encuentre en el listado actual.

En este caso, una vez el Copiloto haga efectivo su chequeo para ejercer el cargo de Comandante, tendrá las condiciones salariales de Comandante retroactivas a la fecha en la que cumplió la totalidad de los requisitos para ser promovido a esa posición.

PARAGRAFO.- Cuando el personal técnico (Copiloto) se encuentre calificado para desempeñarse como Piloto (Comandante), el tripulante a que se refiere este numeral 2., que fue contratado para actuar como Piloto (Comandante), regresará a su posición técnica dentro del escalafón, incluso como Copiloto.

- 3. La posición de cada Tripulante dentro del Escalafón, se determinará así:
 - Cuando el entrenamiento sea realizado por LA EMPRESA, la posición se determinará según el promedio de las calificaciones obtenidas en los exámenes que comprenden el curso de tierra inicial.
 - Cuando el entrenamiento sea realizado por un tercero, el desempeño evaluativo para determinar la posición, será el resultado del promedio de las evaluaciones efectuadas por LA EMPRESA.
- 4. En caso que LA EMPRESA adquiera equipos distintos a los citados en la Cláusula Once (11) de esta Convención, la posición relativa de los nuevos equipos dentro de la estructura vigente se evaluará teniendo en cuenta los siguientes criterios: Mayor Capacidad de Carga, Nivel de tecnología, Alcance, Peso y Velocidad.

La selección de los Tripulantes se realizará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a. Cambio a equipo mayor:

Los Tripulantes se elegirán en estricto orden en el lugar que se encuentran en el Escalafón partiendo, en forma descendente, del primero en dicho Escalafón. Las condiciones salariales y de beneficios para los tripulantes asignados a este nuevo equipo deberán incrementarse.

Debido a que las regulaciones aeronáuticas tienen restricciones de edad máxima para volar. La EMPRESA podrá optar por no promover a aquellos Tripulantes a

quienes les falten 30 meses o menos para cumplir la edad de retiro forzoso establecida por Aeronáutica civil o la Entidad que hiciere sus veces, manteniendo sus condiciones salariales y de beneficios correspondientes al nuevo equipo.

0 9 AGO. 2017

b. Cambio a Equipo Menor:

Los Tripulantes serán elegidos de acuerdo con el lugar en el que se encuentren en el Escalafón, partiendo, en orden ascendente, del último piloto y copiloto, respectivamente.

Dentro del grupo respectivo previamente asignado para este fin, el Piloto y el Copiloto de esta nueva flota así designados pasarán a ser los primeros, Piloto y Copiloto, en el escalafón de este equipo menor, siendo para este efecto los más antiguos.

En caso de transición a un equipo menor, no se desmejorarán las condiciones salariales y de beneficios.

Debido a que las regulaciones aeronáuticas tienen restricciones de edad máxima para volar, La EMPRESA podrá optar por no promover a aquellos Tripulantes a quienes les falten 30 meses o menos para cumplir la edad de retiro forzoso establecida por Aeronáutica civil o la Entidad que hiciere sus veces, manteniendo sus condiciones salariales y de beneficios.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En lo no previsto en la presente cláusula se aplicará lo establecido en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC), o las Normas que remplacen a éste.

PARAGRAFO SEGUNDO.- LA EMPRESA se compromete a publicar el listado del escalafón a la firma de esta convención, manteniéndolo actualizado en la página WEB.

CLÁUSULA TREINTA Y DOS (32) PROMOCIONES

Si de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA se requiere la promoción de Copiloto a Piloto (Comandante), se llamará en estricto orden, según el lugar que ocupen en el listado del Escalafón, a los Copilotos que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la empresa para optar a Piloto (Comandante).

PARÁGRAFO.- Si un Comandante llegare a la edad de 62 años y 6 meses habiendo cumplido con todos los requisitos para ser llamado a un nuevo Equipo y por posición de Escalafón le correspondiere tripular dicho equipo, se hará acreedor a las condiciones salariales establecidas para éste, aunque no haya realizado la transición para el mismo.

CAPÍTULO IV Beneficios Reglamentarios



CLÁUSULA TREINTA Y TRES (33) EVALUACIÓN DE ALUMNOS E INSTRUCTORES

El mismo día y al término de todo entrenamiento y para todo chequeo será obligatorio elaborar el formato de evaluación firmado tanto por el instructor como por el alumno, quienes podrán hacer las observaciones del caso y el alumno tendrá derecho a recibir del instructor un informe detallado y sustentado técnicamente de su evaluación. Este trámite será indispensable para darle validez a dicho chequeo.

Al término de todo entrenamiento el alumno diligenciará un formato de retroalimentación respecto del entrenamiento recibido.

CLÁUSULA TREINTA Y CUATRO (34) RESTRICCIONES A TRIPULANTES ADMINISTRATIVOS AFILIADOS A LA ACDAC

Los Tripulantes afiliados a ACDAC que ocupen posiciones administrativas en la Empresa, están impedidos para negociar pliegos de peticiones, tramitar cláusulas y Convenciones especiales que modifiquen escalafones, sueldos y firmas de Actas Especiales.

Los Pilotos Administrativos estarán exonerados de toda responsabilidad sindical derivada de los Estatutos de la ACDAC, y cuando cumplan funciones de Chequeadores de Ruta no desplazarán al Piloto que tenga asignado el vuelo, excepto cuando el Piloto está en transición.

CLÁUSULA TREINTA Y CINCO (35) ALIMENTACIÓN A BORDO EN EL TRANSCURSO DE UNA ASIGNACIÓN DE VUELO

En el transcurso de una asignación de vuelo, LA EMPRESA deberá abordar comida caliente para el tripulante en cuestión, dentro de los siguientes horarios: Desayuno 04:00 hasta 10:00, Almuerzo de 10:01 a 16:00 y Cena de 16:01 a las 03:59.

Las partes aclaran que, en plena concordancia con esta cláusula y con lo establecido en el Manual de Operaciones de Vuelo, los tripulantes están expresamente autorizados para tomar alimentos en vuelo, en las condiciones especificadas en el citado manual.

CLÁUSULA TREINTA Y SEIS (36) PERMANENCIA EN LOS AEROPUERTOS

Cuando programada para un vuelo, la tripulación deba permanecer por más de cuatro (4) horas estimadas en el Aeropuerto, encontrándose en su base de residencia o tránsito,

será enviada a su casa u hotel, bajo el entendimiento de que esta situación no interrumpe el tiempo de servicio ni impide la asignación de vuelo.

CLÁUSULA TREINTA Y SIETE (37) ASIGNACIÓN DE VUELO LOS DÍAS 25 DE DICIEMBRE Y 1º DE ENERO

LA EMPRESA hará una programación especial para los días 25 de Diciembre y 1° de Enero, buscando que quienes deban laborar en el primero de los días mencionados, no lo hagan en el último, salvo necesidades del servicio. Para la programación final de estas fechas se dará prelación a los tripulantes más antiguos.

CLÁUSULA TREINTA Y OCHO (38) NOTIFICACION DE ASIGNACIONES

La Empresa informará a los Tripulantes las variaciones o modificaciones en las asignaciones programadas.

La notificación se entiende surtida cuando se acredite que el tripulante acusa recibo.

La hora límite de notificación de la asignación del día siguiente será las 01:00 Z del día anterior, preservando en todo caso el tiempo de descanso.

En caso de notificarse una asignación después de las 01:00Z a un tripulante que no tenía asignación programada para el día siguiente, la empresa reconocerá como incentivo un valor no salarial de \$120.000 pesos en caso de que el tripulante responda el llamado, lo acepte y realice la asignación el día siguiente.

La anterior suma se incrementará como mínimo así:

- A partir del 01 de Enero del año 2018: IPC + 0,5, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2017 de los últimos doce meses.
- A partir del 01 de Enero del año 2019: IPC + 0,75, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2018 de los últimos doce meses.

PARÁGRAFO - A la suma de dinero e incremento establecido en esta cláusula, se deben aplicar las condiciones más favorables consagradas para los tripulantes de Tampa Cargo S.A.S., si las hubiere con anterioridad a la firma de la presente convención o en la fecha de su firma o con posterioridad a ella.

MR



CLÁUSULA TREINTA Y NUEVE (39) RELACIÓN HORAS DE SERVICIO

La Empresa incluirá en la relación mensual de horas de vuelo, la relación mensual de horas de servicio.

CLÁUSULA CUARENTA (40) CHEQUEOS

Al terminar cada entrenamiento en simulador o cada vuelo de chequeo y/o de rutas, será obligatorio elaborar el formato de evaluación firmado tanto por el Instructor como por el alumno, quienes podrán hacer las observaciones del caso en el informe del evaluador, cuando existan desacuerdos con dicho informe. Este trámite será indispensable para darle validez a dicho chequeo.

CLÁUSULA CUARENTA Y UNA (41) TRIPULANTES EN TRANSICIÓN

Cuando el Tripulante se encuentre en transición, LA EMPRESA no lo programará a funciones de vuelo de línea.

CLÁUSULA CUARENTA Y DOS (42) TRIPULANTE OBSERVADOR

El número de asignaciones como observador de vuelo será suficientemente amplio para contribuir a la mejor preparación de tripulantes en transición, de acuerdo con el criterio de la Jefatura de Entrenamiento de Vuelo. Las asignaciones como observador de vuelo no deberán extender su permanencia injustificadamente y únicamente se sujetarán a los descansos mínimos establecidos por las Reglamentaciones Aeronáuticas vigentes; en estos vuelos LA EMPRESA seguirá reconociendo viáticos y hotel, así como el tiempo de vuelo y servicio que disponga el Reglamento Aeronáutico de Colombia.

CLÁUSULA CUARENTA Y TRES (43) MÍNIMO NECESARIO DE TRIPULACIONES

LA EMPRESA mantendrá a su servicio el mínimo necesario de tripulaciones completas para cada avión que opere en sus rutas, dándole prioridad a las tripulaciones colombianas respetando las proporciones establecidas en el Código de Comercio, en el Reglamento Aeronáutico y en las normas que regulen la materia.

MR

Cuando se trate de incorporación de nueva flota y solo si no hubiere Tripulantes de Colombianos calificados para entrenar las tripulaciones, LA EMPRESA podrá hacer uso intres de tripulaciones extranjeras para efectuar las funciones de instructores y chequeadores, durante el tiempo que establezcan las normas aeronáuticas.

CLÁUSULA CUARENTA Y CUATRO (44) TRASLADOS

0 9 AGO, 2017

Para efectos de traslados por necesidades de LA EMPRESA, éstos se ofrecerán por medio de comunicación, considerándose preferencialmente como candidato a aquel que tenga mayor antigüedad en LA EMPRESA. Si hecho el ofrecimiento del traslado por parte de LA EMPRESA, no se inscribiere ningún Tripulante, se trasladará a quien entre el grupo tenga menor antigüedad en ella.

Para efectos de esta Cláusula, se entiende por antigüedad en LA EMPRESA, el tiempo que tenga el Trabajador al servicio de LA EMPRESA como Tripulante.

CLÁUSULA CUARENTA Y CINCO (45) COMISIONES EN FILIALES O DEL GRUPO

Entre LA EMPRESA y sus organizaciones controladas en Colombia podrán facilitarse tripulantes en Comisión dentro de un mismo equipo o cuando adquiera equipos para cuya operación carezca de tripulantes. Quien se beneficie de esta Comisión conservará su puesto en el correspondiente escalafón y en ninguna forma podrá integrarse al de LA EMPRESA que los reciba en tal calidad.

La Comisión se terminará cuando al beneficiario le corresponda promoción o cuando así lo requiera su Empresa de origen. En todo caso la Comisión no afectará la independencia de escalafones entre las Empresas del grupo.

CLÁUSULA CUARENTA Y SEIS (46) ESTABILIDAD DE INCAPACITADOS PARA VOLAR

En caso de pérdida o suspensión temporal de la licencia médica de un Tripulante por incapacidad para volar, LA EMPRESA hará la evaluación correspondiente para reubicarlo definitiva o temporalmente, según corresponda, en un cargo acorde con su posición, experiencia y capacidades.

En esta circunstancia, LA EMPRESA le dará facilidades de capacitación que le permitan adaptarse a la nueva posición, manteniendo el nivel salarial que tiene como Tripulante y garantizando la movilidad del salario en las mismas condiciones anteriores a la incapacidad. Para ello será necesario que el Tripulante cumpla con el programa de capacitación que se hubiere señalado.

NR



CLÁUSULA CUARENTA Y SIETE (47) TRIPADI AL LUGAR DE RESIDENCIA.

El Tripulante que tenga su lugar de residencia diferente a su base de operación, debidamente comprobada, tendrá derecho a trasladarse en aviones de LA EMPRESA, de acuerdo con las prioridades definidas en la Política de Supernumerarios contemplada en el Manual de Operaciones de LA EMPRESA.

CLÁUSULA CUARENTA Y OCHO (48) TRIPULANTE ADICIONAL Y TRASLADOS EN SERVICIO DESDE Y HACIA LA BASE DE OPERACIÓN

El tiempo de servicio de un Tripulante en traslado es el necesario para transportarse, por cualquier medio, hacia un lugar diferente a la base de operación del Tripulante y el regreso por cualquier medio a la misma; o el que de cualquier modo implique su traslado en condición de Tripulante adicional (Tripadi).

Un Tripulante podrá regresar a su base de operación como Tripadi, después de haber efectuado las cinco (5) asignaciones, sin que ello constituya una sexta asignación, según lo establecido en el Reglamento Aeronáutico.

CLÁUSULA CUARENTA Y NUEVE (49) VACACIONES

LA EMPRESA reconocerá a la totalidad de los Tripulantes a su servicio, 30 días de vacaciones por cada año de servicio.

CLÁUSULA CINCUENTA (50) PROGRAMACIÓN DE VACACIONES

Para elaborar los planes de vacaciones LA EMPRESA consultará los deseos de los Tripulantes solicitándoles elegir tres (3) opciones en orden de prioridad, tratando dentro de lo posible de satisfacer dichas solicitudes.

Para estos efectos se dará preferencia al personal más antiguo, en todo caso se deberá hacer rotación de los tripulantes cada año para buscar equidad.

LA EMPRESA comunicará por escrito al Tripulante con un (1) mes de antelación al disfrute del período.

M



LA EMPRESA concederá permiso por calamidad doméstica comprobada, al Tripulante que lo solicite. El número de días será de acuerdo con la reglamentación interna que deberá ser expedida en concordancia con lo previsto en la ley y la jurisprudencia.

0.9 AGO 2017

CLÁUSULA CINCUENTA Y DOS (52) REVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

A partir de la firma de la presente Convención, LA EMPRESA pagará a los Tripulantes la revalidación del certificado médico necesario para la licencia de vuelo, siempre que se actúe en coordinación con la División de Medicina Ocupacional de LA EMPRESA.

CLÁUSULA CINCUENTA Y TRES (53) CONTRATACIÓN DE PARIENTES

El parentesco no constituirá impedimento alguno para la vinculación contractual de tipo laboral con LA EMPRESA. El candidato deberá cumplir con todas las exigencias reglamentarias que ésta señale.

Cuando haya vacantes para cargos de Tripulantes, aspirantes a Copilotos, LA EMPRESA dará prioridad a los hijos de los Tripulantes que presten o hayan prestado sus servicios a la misma. No obstante, los Tripulantes padres de hijos que laboren en LA EMPRESA, no podrán intervenir en ninguna promoción, ascenso o decisión administrativa respecto de sus hijos; cualquiera que sea la posición que ocupen.

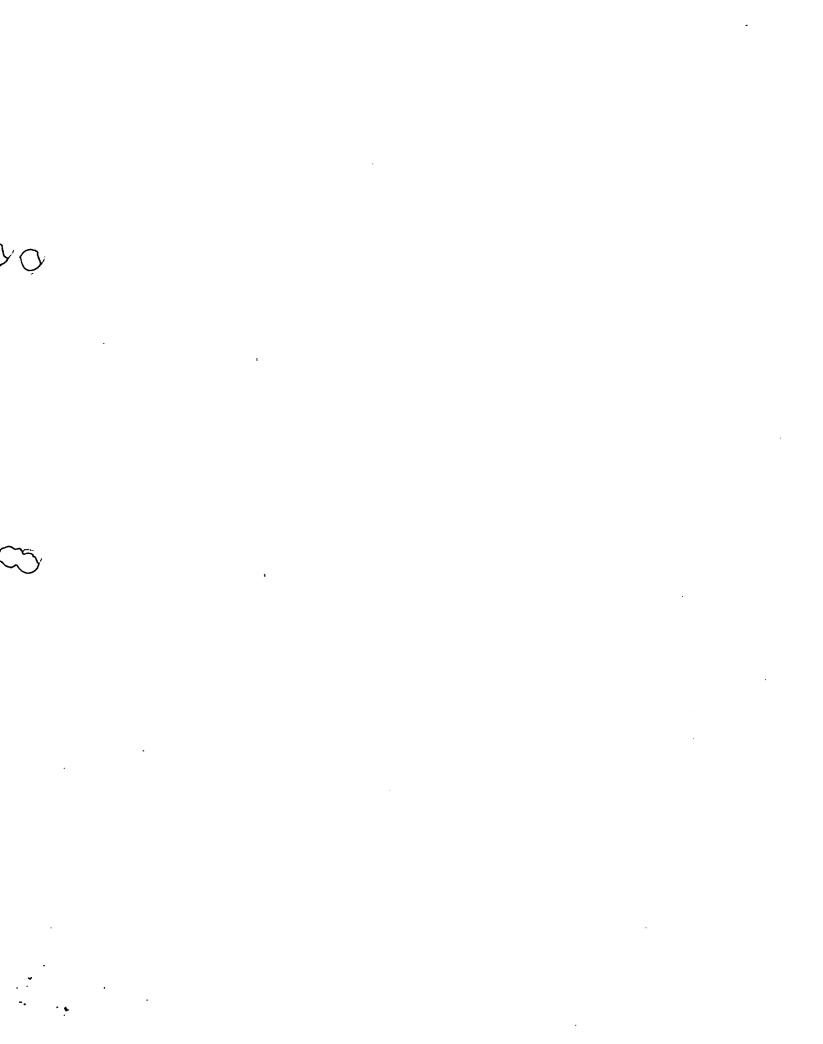
CLÁUSULA CINCUENTA Y CUATRO (54) REGRESO A BASE DE OPERACIÓN

Un tripulante podrá ser programado durante 6 días consecutivos fuera de su base de operación, entendiéndose que máximo en el sexto día debe regresar a dicha base. Lo anterior no aplica en los siguientes casos:

- 1. Cuando un tripulante está programado para entrenamiento por más de 6 días.
- 2. Para el personal de entrenamiento en desarrollo de sus funciones.
- 3. Cuando un Tripulante requiera solicitar 6 o más días libres consecutivos durante el mes.
- 4. En el evento que LA EMPRESA llegare a efectuar vuelos a un continente diferente del continente americano.

PARAGRAFO PRIMERO.- En caso que LA EMPRESA requiera que el tripulante no regrese a su base de operación en el sexto día, sino que continúe fuera de esta debido a motivos operacionales, previa aceptación por parte del tripulante, por el séptimo día y por

RR



los siguientes que permanezca por fuera sin regresar a su base de operación, EMPRESA reconocerá un incentivo no salarial de \$120.000 pesos diarios.

0 f AGO, 2017

La anterior suma se incrementará como mínimo así:

- A partir del 01 de Enero del año 2018: IPC + 0,5, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2017 de los últimos doce meses.
- A partir del 01 de Enero del año 2019: IPC + 0,75, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2018 de los últimos doce meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A la suma de dinero e incremento establecido en esta cláusula, se deben aplicar las condiciones más favorables consagradas para los tripulantes de Tampa Cargo S.A.S., si las hubiere con anterioridad a la firma de la presente convención o en la fecha de su firma o con posterioridad a ella.

CLÁUSULA CINCUENTA Y CINCO (55) VUELOS CONSECUTIVOS ENTRE LOS HORARIOS 01:00AM-05:00AM HORA LOCAL(HL)

LA EMPRESA podrá programar máximo 3 jornadas consecutivas de vuelo que abarquen todo o una parte de los periodos horarios comprendidos entre las 01:00AM HL y las 05:00AM HL

En el evento que LA EMPRESA requiera que el tripulante vuele otra jornada consecutiva dentro de este período, previa aceptación de éste, le reconocerá al tripulante un incentivo no salarial de \$120.000 pesos por esta jornada adicional.

La anterior suma se incrementará como mínimo así:

- A partir del 01 de Enero del año 2018: IPC + 0,5, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2017 de los últimos doce meses.
- A partir del 01 de Enero del año 2019: IPC + 0,75, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2018 de los últimos doce meses.

PARÁGRAFO - A la suma de dinero e incremento establecido en esta cláusula, se deben aplicar las condiciones más favorables consagradas para los tripulantes de Tampa Cargo S.A.S., si las hubiere con anterioridad a la firma de la presente convención o en la fecha de su firma o con posterioridad a ella.

RR

CAPÍTULO V Beneficios económicos y Prestacionales



CLÁUSULA CINCUENTA Y SEIS (56) FONDO DE VIVIENDA

LA EMPRESA tiene establecido para todos sus Tripulantes un apoyo consistente en un Fondo Rotatorio, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.00000) para la adquisición, ampliación, pago de hipoteca o reparación de vivienda.

Los préstamos se otorgarán de acuerdo con la reglamentación vigente.

Este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal alguna.

La anterior suma se incrementará como mínimo así:

- A partir del 01 de Enero del año 2018: IPC + 0,5, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2017 de los últimos doce meses.
- A partir del 01 de Enero del año 2019: IPC + 0,75, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2018 de los últimos doce meses.

PARÁGRAFO - A la suma de dinero e incremento establecido en esta cláusula, se deben aplicar las condiciones más favorables consagradas para los tripulantes de Tampa Cargo S.A.S., si las hubiere con anterioridad a la firma de la presente convención o en la fecha de su firma o con posterioridad a ella.

CLÁUSULA CINCUENTA Y SIETE (57) BONIFICACION POR PÉRDIDA DE LICENCIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE

LA EMPRESA continuará reconociendo a sus Tripulantes, en caso de incapacidad permanente por motivos médicos, una bonificación, según la siguiente tabla:

Antigüedad	Bonificación
Menos de 5 años	6 meses del salario promedio del último año de servicios
Con 5 años y menos de 10 años	8 meses del salario promedio del último año de servicios
Con 10 años y menos de 20 años	15 meses del salario promedio del último año de servicios
Más de 20 años	8 meses del salario promedio del último año de servicios, siempre que al tripulante en el momento de la perdida de la licencia les asista el derecho a la pensión.
	En caso de no asistirle el derecho a la pensión la bonificación será de 15 meses del salario promedio del último año de servicios

Esta bonificación no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscala DAHE alguna.



0 9 AGO. 2017

CLÁUSULA CINCUENTA Y OCHO (58) PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

Cuando un Tripulante solicite un préstamo por calamidad doméstica, éste se hará de acuerdo con la reglamentación interna de LA EMPRESA.

CLÁUSULA CINCUENTA Y NUEVE (59)

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

LA EMPRESA continuará reconociendo a sus Tripulantes una prima de antigüedad, así:

- 1. A los Copilotos: \$ 50.000 pesos mensuales, por cada año de servicio.
- 2. A los Pilotos: \$ 90.000 pesos mensuales, por cada año de servicio.

Esta prima no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal alguna. Las anteriores sumas se incrementarán como mínimo así:

- A partir del 01 de Enero del año 2018: IPC + 0,5, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2017 de los últimos doce meses.
- A partir del 01 de Enero del año 2019: IPC + 0,75, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2018 de los últimos doce meses.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A las sumas de dinero e incrementos establecidos en esta cláusula, se deben aplicar las condiciones más favorables consagradas para los tripulantes de Tampa Cargo S.A.S., si las hubiere con anterioridad a la firma de la presente convención o en la fecha de su firma o con posterioridad a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cualquier incremento o reconocimiento que realizare LA EMPRESA de este beneficio antes de iniciar la vigencia del Estatuto Convencional se imputará a lo aquí establecido.

CLÁUSULA SESENTA (60) REMUNERACIÓN MENSUAL

LA EMPRESA continuará aplicando como sistema de remuneración por la prestación del servicio para Pilotos y Copilotos, un salario garantizado mensual que comprende: El salario básico, la prima de vuelo y horas nocturnas y festivas garantizadas.

Como mínimo el salario garantizado mensual vigente a la fecha de iniciación de la vigencia de esta Convención Colectiva, es el siguiente:

RR

©oncepto	Piloto	@@@@@@
Salario básico	1.221.589	1.077.934
Prima de Vuelo (75 horas)	12.006.159	7.102.928
Garantizadas Nocturnas (20 horas)	1.120.575	662.940
Garantizadas Festivas (10 horas)	1.600.822	947.056
Salario Carantizado	15.949.145	9.790.353

Las anteriores sumas se incrementarán como mínimo así:

- A partir del 01 de Enero del año 2018: IPC + 0,5, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2017 de los últimos doce meses.
- A partir del 01 de Enero del año 2019: IPC + 0,75, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2018 de los últimos doce meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los Tripulantes que vuelen más horas con respecto al paquete básico, se les reconocerán esas horas adicionales en pesos según los valores anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cualquier incremento o reconocimiento que realizare LA EMPRESA a sus Tripulantes antes de la vigencia del Estatuto Convencional se imputará a lo aquí establecido.

PARÁGRAFO TERCERO. - A las sumas de dinero e incrementos establecidos en esta cláusula, se deben aplicar las condiciones más favorables consagradas para los tripulantes de Tampa Cargo S.A.S., si las hubiere con anterioridad a la firma de la presente convención o en la fecha de su firma o con posterioridad a ella.

CLÁUSULA SESENTA Y UNA (61) PRIMA DE VACACIONES

LA EMPRESA continuará reconociendo a sus Tripulantes, una prima de vacaciones equivalente a 10 días de salario garantizado que devenguen en el momento de salir a disfrutar de las vacaciones.

MR

0 9 AGO 2017

Este beneficio se reconocerá por cada período legal de vacaciones que se conceda la inclusive cuando sean compensadas en dinero o se termine el contrato de trabajo por cualquier causa.

Cuando el reconocimiento sea fraccionado, se cancelará esta prima en su totalidad al iniciarse el disfrute de la primera de las fracciones.

Esta prima no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal alguna.

0 9 APO 2017

CLÁUSULA SESENTA Y DOS (62) LIQUIDACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DURANTE VACACIONES.

Durante el tiempo de vacaciones, LA EMPRESA reconocerá y pagará a los Tripulantes a su servicio, el promedio mensual de los conceptos salariales percibidos durante el año calendario inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

CLÁUSULA SESENTA Y TRES (63) SEGURO DE VIDA

LA EMPRESA mantendrá para sus Tripulantes una póliza colectiva de vida y accidentes personales con las siguientes condiciones:

- 1. Vida: Por valor asegurado de \$177.515.163 pesos, según condiciones de la póliza.
- 2. Indemnización Adicional por Muerte Accidental: Por valor de \$355.030.327 pesos, según condiciones de la póliza.

Este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal alguna.

Las anteriores sumas se incrementarán como mínimo así:

- A partir del 01 de Enero del año 2018: IPC + 0,5, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2017 de los últimos doce meses.
- A partir del 01 de Enero del año 2019: IPC + 0,75, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2018 de los últimos doce meses.

PARÁGRAFO - A las sumas de dinero e incrementos establecidos en esta cláusula, se deben aplicar las condiciones más favorables consagradas para los tripulantes de Tampa Cargo S.A.S., si las hubiere con anterioridad a la firma de la presente convención o en la fecha de su firma o con posterioridad a ella.



LA EMPRESA continuará pagando al Tripulante y hasta tres integrantes del Grupo Familiar Básico, un auxilio consistente en el reconocimiento del valor de la prima que corresponda o a una póliza de salud o a una póliza de medicina prepagada, tomadas con las compañías que LA EMPRESA determine.

Este auxilio será reconocido de acuerdo con la reglamentación definida por LA EMPRESA para el otorgamiento del mismo, sin afectar las condiciones de cobertura vigentes en la fecha de firma de la presente Convención Colectiva.

Este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal alguna.

PARAGRAFO.- Se entiende por Grupo Familiar Básico del Tripulante: Cónyuge o compañero (a) permanente, hijos y, en caso de que el Tripulante sea soltero, sus padres.

CLÁUSULA SESENTA Y CINCO (65) AUXILIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN EL LUGAR DE LA BASE DE OPERACIÓN

LA EMPRESA continuará reconociendo un auxilio mensual de Transporte por la suma de seiscientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$620.424), a aquellos de sus Tripulantes que en el lugar de su base de operación, decidan optar por este beneficio y no por el servicio de transporte.

El Tripulante que se acoja a este auxilio asumirá, bajo su responsabilidad, el transporte desde y hacia el aeropuerto su base de operación y la elección se mantendrá por períodos completos de un año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

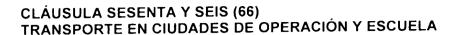
Este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal alguna. La anterior suma se incrementará como mínimo así:

- A partir del 01 de Enero del año 2018: IPC + 0,5, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2017 de los últimos doce meses.
- A partir del 01 de Enero del año 2019: IPC + 0,75, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2018 de los últimos doce meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. - A las sumas de dinero e incrementos establecidos en esta cláusula, se deben aplicar las condiciones más favorables consagradas para los tripulantes de Tampa Cargo S.A.S., si las hubiere con anterioridad a la firma de la presente convención o en la fecha de su firma o con posterioridad a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cualquier incremento o reconocimiento que realizare LA EMPRESA de este beneficio antes de iniciar la vigencia del Estatuto Convencional, se imputará a lo aquí establecido.

pr



LA EMPRESA continuará facilitando el transporte a sus Tripulantes en cumplimiento de una asignación, en cada uno de los destinos en que opere o a las escuelas de tierra, exceptuando aquellos casos en los que el destino o la escuela sea en la base de operación y el Tripulante hubiere optado por el auxilio de que trata la Cláusula Sesenta y cinco (65) de esta Convención.

0 9 AGO, 2017

CLÁUSULA SESENTA Y SIETE (67) UNIFORMES

LA EMPRESA continuará suministrando los uniformes que por necesidades del servicio exija usar a sus Tripulantes, de acuerdo con la reglamentación interna que establezca LA EMPRESA a este respecto.

Este suministro se realiza, así:

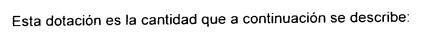
1. Dotación Inicial: Se entiende por dotación inicial la que se entrega cuando el Tripulante inicia sus labores en LA EMPRESA o cuando se presenta un cambio en estilo, diseño y color de una o varias prendas del uniforme.

Esta dotación es la cantidad que a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN	DOTACIÓN INICIAL
Saco	2
Camisas	6
Sweater	2
Pantalón	4
Corbata	3
Maletin de vuelo	1
Presillas (Par)	2
Porta Carné	1
Escudos (Par)	1

2. Dotación anual: Se entiende por dotación anual la que se entrega al Tripulante por mantenimiento y/o renovación de las prendas de un uniforme que ya ha estado en uso después de un año.

RR



DESCRIPCIÓN	DOTACIÓN ANUAL
Saco	1
Camisas	6
Sweater	2
Pantalón	2
Corbata	2
Presillas (Par)] 1
Porta Carné	1
Escudos (Par)	11



0 1 /00 2017

3. Cada dos años se entregará al Tripulante Un (1) maletín de vuelo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los Tripulantes en ejercicio de su autonomía y de acuerdo con el criterio responsable de cada quien podrán notificar a LA EMPRESA su decisión de no necesitar el número máximo de elementos de dotación establecidos en esta cláusula.

Lo anterior sin que en ningún caso se llegare a afectar o incumplir la política de imagen y presentación personal definida por LA EMPRESA.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal alguna.

CLÁUSULA SESENTA Y OCHO (68) VIÁTICOS Y ALOJAMIENTO

En los casos de pernoctada, LA EMPRESA pagará un hotel de buena calidad, asegurando habitación privada para cada Tripulante. Si por motivos logísticos el Tripulante debiera pagar el servicio de hotel, LA EMPRESA reembolsará el valor pagado por dicho servicio.

1. Viáticos Nacionales

LA EMPRESA reconocerá a sus Tripulantes, la suma de \$55.000 pesos diarios, cualquiera que sea la fracción del día calendario de causación.

La anterior suma se incrementará como mínimo así:

 A partir del 01 de Enero del año 2018: IPC + 0,5, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2017 de los últimos doce meses.

RR

A partir del 01 de Enero del año 2019: IPC + 0,75, teniendo en cuenta el 1826 certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2018 de los últimos doce meses.

PARÁGRAFO. - A las sumas de dinero e incrementos establecidos en esta cláusula, se deben aplicar las condiciones más favorables consagradas para los tripulantes de Tampa Cargo S.A.S., si las hubiere con anterioridad a la firma de la presente convención o en la fecha de su firma o con posterioridad a ella.

2. Viáticos internacionales

LA EMPRESA pagará a sus Tripulantes las siguientes cantidades de acuerdo con la programación de su permanencia, así:

- a. De 0 a 12 horas: USD45
- b. De 12:01 a 24:00 horas: USD70.

PARÁGRAFO.- Para los efectos previstos en esta cláusula, se entiende por tiempo de programación para liquidación de viáticos, el transcurrido entre la hora de llegada y la hora de salida consignados en la bitácora de vuelo.

CLÁUSULA SESENTA Y NUEVE (69) VIÁTICOS TURN AROUND

LA EMPRESA pagará al Tripulante viáticos de Turn Around cada vez que la aeronave aterrice en un aeropuerto extranjero, un monto de USD50, de conformidad con la política establecida en el Manual de Normas y Procedimientos.

PARÁGRAFO.- Solamente se pagarán USD 50 por el Turn Around, independientemente del número de países o de aterrizajes que se hagan; excepto en vuelo con tripulaciones dobles o múltiples que no generan pernoctada internacional, en los cuales se pagarán USD100.

CLÁUSULA SETENTA (70) AUXILIO POR TRASLADO PERMANENTE

En caso de traslado permanente por necesidades de LA EMPRESA se reconocerán los gastos que éste ocasione por concepto de menaje o en su defecto, un auxilio de traslado de Un millón cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$1.058.000). Tal auxilio se pagará a más tardar cuando se haga efectiva la orden de traslado definitivo del Tripulante a la nueva base de residencia.

Además, en cualquiera de las dos alternativas, LA EMPRESA reconocerá cinco (5) noches en hotel. El hotel será el mismo o de igual categoría al que se da a los Tripulantes que pernoctan.

Cuando el traslado se produzca no por necesidades de LA EMPRESA, sino por solicitud y conveniencia del Tripulante, consignado por escrito, no se causará éste auxilio.

RM



La anterior suma se incrementará como mínimo así:

- A partir del 01 de Enero del año 2018: IPC + 0,5, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2017 de los últimos doce meses.
- A partir del 01 de Enero del año 2019: IPC + 0,75, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2018 de los últimos doce meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. - A las sumas de dinero e incrementos establecidos en esta cláusula, se deben aplicar las condiciones más favorables consagradas para los tripulantes de Tampa Cargo S.A.S., si las hubiere con anterioridad a la firma de la presente convención o en la fecha de su firma o con posterioridad a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -Este auxilio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal alguna.

CLÁUSULA SETENTA Y UNA (71) DOCUMENTOS

LA EMPRESA continuará pagando a sus Tripulantes, los gastos ocasionados por revalidación de licencias exigidas por LA EMPRESA, así como pasaporte, visas de Tripulante y cualquier otro documento, incluida otra clase de visas, que autoridades de otros países les exijan para el desarrollo de sus funciones y por necesidades del servicio.

CLÁUSULA SETENTA Y DOS (72) PRIMA TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

LA EMPRESA reconocerá a cada Tripulante una prima de doscientos mil pesos (\$200.000) por mes calendario, por la eventualidad que se pudiera presentar el transporte de materiales peligrosos.

La anterior suma se incrementará como mínimo así:

- A partir del 01 de Enero del año 2018: IPC + 0,5, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2017 de los últimos doce meses.
- A partir del 01 de Enero del año 2019: IPC + 0,75, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE o entidad que lo sustituya, a 31 de Diciembre del año 2018 de los últimos doce meses.

MR

PARÁGRAFO PRIMERO. - A las sumas de dinero e incrementos establecidos en estamines cláusula, se deben aplicar las condiciones más favorables consagradas para los tripulantes de Tampa Cargo S.A.S., si las hubiere con anterioridad a la firma de la presente convención o en la fecha de su firma o con posterioridad a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Este beneficio aplicará siempre que el Tripulante realice al menos un vuelo durante el respectivo mes calendario.

PARÁGRAFO TERCERO.- Este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal alguna.

CAPÍTULO VI Tiquetes

CLÁUSULA SETENTA Y TRES (73) TIQUETES EN VACACIONES

LA EMPRESA concederá tiquetes a los Tripulantes y sus beneficiarios Primarios, por vacaciones, de conformidad con los siguientes puntos:

- 1. Tiquetes con cupo confirmado, para el tripulante y sus beneficiarios Primarios.
- 2. En caso de no tener beneficiarios primarios, se sustituye con sus Beneficiarios Secundarios.
- 3. No aplica para acompañante privilegio.
- Clase económica.
- Libres de Service Charge. .
- 6. Los costos por concepto de impuestos o tasas y sobrecargos que apliquen al momento de la expedición del respectivo boleto, están a cargo del Tripulante.
- 7. Podrán ser utilizados durante los 365 días siguientes al otorgamiento del periodo de vacaciones y por única vez durante ese año.
- 8. Si por necesidad de LA EMPRESA se interrumpen legalmente las vacaciones, el Tripulante tendrá derecho a que se le concedan nuevamente los tiquetes de vacaciones.
- 9. Para reservar el cupo se podrá hacer hasta con 30 días de antelación a la fecha de viaje.

RR

PARÁGRAFO.- Para los efectos previstos en la presente cláusula y en esta Convención lo va Colectiva, se entiende por beneficiarios primarios el conformado por el trabajador cónyuge o compañero(a) de vida o pareja del mismo sexo y los hijos del trabajador menores de 25 años. Y por Beneficiarios secundarios, el integrado por el padre, la madre, hermanos e hijos mayores de 25 años.

CLÁUSULA SETENTA Y CUATRO (74) TIQUETES PARA VOLAR EN AVIONES CARGUEROS

0 9 AGO. 2017

LA EMPRESA otorgará autorización a beneficiarios primarios del Tripulante para viajar en los aviones cargueros de LA EMPRESA, así:

- 1. Dos veces por año calendario no acumulable.
- 2. En caso que el Tripulante no tenga beneficiarios en el Grupo Primario, los podrá sustituir por los beneficiarios secundarios registrados en el sistema.
- 3. No aplica para acompañante privilegio.
- 4. El beneficio es otorgado para rutas que no estén reguladas por la Transportation Security Agency en adelante TSA.

CLÁUSULA SETENTA Y CINCO (75) DESCUENTO POR TIQUETES EN EMPRESAS AFILIADAS A IATA.-

LA EMPRESA, para viajes de vacaciones y en asuntos particulares y a solicitud de los interesados, adelantará las gestiones pertinentes ante otras empresas afiliadas a IATA a fin de conseguir que ellas concedan al Tripulante y a sus familiares, tiquetes con los mayores descuentos posibles, quedando como es obvio a criterio de tales empresas fijar el porcentaje de descuento respectivo y determinar la política para uso de estos tiquetes.

CLÁUSULA SETENTA Y SEIS (76) APLICACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL

Adicional a los tiquetes establecidos en este capítulo, La Empresa continuará otorgando los tiquetes que le viene reconociendo o los que llegare a reconocer a los Tripulantes.

Si respecto de lo previsto en este capítulo, se presentaren condiciones más favorables que apliquen a los Tripulantes, se reconocerán éstas.

PhR

CAPÍTULO VII Lo Sindical



0 P AGO. 2017

CLÁUSULA SETENTA Y SIETE (77) PERMISOS SINDICALES

LA EMPRESA concederá de permiso sindical remunerado hasta para Dos Tripulantes de LA EMPRESA, miembros de la ACDAC, para efecto de reuniones y funciones inherentes a su condición de afiliados a dicha Asociación, así:

- 1. Diez (10) días mensuales para un Piloto (Comandante)
- 2. Cuatro (04) días mensuales para un Copiloto

En caso que el permiso se solicite para dos Pilotos (Comandantes), se aplicará lo previsto en el numeral 1. anterior, sin exceder entre los dos el número de días mensuales relacionados en dicho numeral 1.

Para la utilización de estos permisos y con el fin de no afectar la programación de asignación de vuelos, la ACDAC deberá informar a la Gerencia de Talento Humano de LA EMPRESA, las fechas y el nombre de el Tripulante y las que hará uso de estos permisos, antes del día cinco (5) del mes inmediatamente anterior al mes materia de la solicitud.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para los efectos previstos en esta cláusula y de manera excepcional, la designación de los Tripulantes que harán uso por primera vez del permiso aquí consagrado, podrá hacerse con posterioridad a la fecha de la firma de la Convención Colectiva.

CLÁUSULA SETENTA Y OCHO (78) VIÁTICOS EN PERMISO SINDICAL

La Empresa reconocerá a los Tripulantes de la ACDAC a quienes se les haya concedido permiso sindical, el promedio mensual de viáticos que se hayan cancelado en el mes respectivo a los Tripulantes del equipo al que pertenezca el beneficiario del permiso, con incidencia prestacional.

CAPÍTULO VIII Procedimiento Disciplinario

CLÁUSULA SETENTA Y NUEVE (79) PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Teniendo en consideración los criterios señalados por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-593 del 20 de Agosto de 2014, al resolver demanda de inconstitucionalidad

NR

de los artículos 34-parcial, 115 y 356 del Código Sustantivo del Trabajo, la facultadirre disciplinaria de LA EMPRESA será ejercida de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Comunicación formal de apertura del proceso disciplinario a la persona imputada y formulación de cargos.

LA EMPRESA comunicará la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción, dentro de los 5 días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, la ocurrencia de la conducta o una vez finalizada la investigación del hecho o conducta que se imputa.

En la referida comunicación, se indicará:

- a. La fecha, hora y lugar dentro del cual el trabajador formulará sus descargos, así como la dirección electrónica en la cual LA EMPRESA recibirá las comunicaciones relacionadas con el trámite disciplinario.
- b. La formulación de los cargos imputados, señalando los hechos o conductas que los motivaron, así como los presuntos incumplimientos o faltas a los deberes/obligaciones contenidos en: La Ley, en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de trabajo, en las políticas, reglamentos, manuales y en cualquier prescripción de orden emitida por LA EMPRESA o sus representantes.
- c. Se acompañarán a modo de traslado al imputado, las pruebas que fundamentan los cargos formulados, sin perjuicio de la presentación de pruebas o soportes adicionales que se alleguen al trámite disciplinario con posterioridad, para su contradicción.
 - Cuando LA EMPRESA haya realizado una investigación previa, los documentos respectivos harán parte de las pruebas antes mencionadas.
- d. Si el trabajador es beneficiario de esta Convención, se indicará que puede asistir acompañado hasta por dos representantes de la ACDAC y se remitirá copia de la comunicación de citación junto con sus soportes a la ACDAC, para los efectos legales pertinentes; a la dirección que dicha asociación sindical tenga registrada para recibir correspondencia, con entrega personalizada a cualquier miembro directivo de la ACDAC.
- 2. Descargos, presentación de pruebas y contradicción de las mismas.
 - a. En la diligencia de descargos, el trabajador podrá pronunciarse sobre los hechos o conductas que motivan el proceso disciplinario y además, podrá presentar las pruebas que tenga a su favor, controvertir las que haya remitido LA EMPRESA con la citación o las que se presenten en diligencia de descargos, sí a ello hubiera lugar.
 - b. La diligencia será conducida por el Jefe inmediato y/o un delegado del área de Talento Humano o quien haga sus veces o quienes estos designen y deberá

realizarse a más tardar dentro de los dos meses, contados a partir de la decha de la entrega al trabajador de la comunicación formal de apertura del proceso.

c. De la diligencia deberá elaborarse la correspondiente Acta en la cual deben incluirse, fecha, hora y lugar de los descargos, direcciones de notificación del trabajador y de la ACDAC cuando éste se encuentre afiliado a dicha Asociación y la relación de nombre y calidad en que participan en la diligencia, los cargos imputados, los descargos del trabajador, lo manifestado por quienes en esta diligencia intervinieran y la relación de las pruebas que nubieren sido aportadas o allegadas al trámite disciplinario.

3. Pronunciamiento de LA EMPRESA y contradicción de dicha decisión.

- a. LA EMPRESA tomará la decisión respectiva con base en el análisis de los hechos, las pruebas y la defensa del trabajador.
- b. La referida decisión será informada al trabajador, a través de comunicación escrita motivada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de los descargos, salvo que en dicha fecha (5° día hábil después de los descargos) LA EMPRESA suspenda el trámite disciplinario para corroborar la información suministrada por el trabajador y adelantar investigación complementaria para tomar una decisión. Dicha suspensión no podrá ser superior a 10 días hábiles, lapso durante el cual deberá informar la decisión.
- c. La comunicación de la decisión será informada por medio escrito y directamente al trabajador imputado. Con copia a la ACDAC cuando el trabajador se encuentre afiliado.
- d. El trabajador haciendo uso de la doble instancia establecida en el derecho al debido proceso, podrá controvertir la decisión disciplinaria adoptada por la empresa, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, mediante la interposición del recurso de apelación, por medio escrito que deberá remitir vía correo electrónico y/o en físico.
- e. Dicho recurso se dirigirá ante quien adoptó la decisión para que sea resuelto por el Gerente del Área o el Superior Jerárquico de quien tomó la decisión o quien haga sus veces o quienes estos designen, quien resolverá el recurso con base en el expediente disciplinario y el escrito de apelación.
- f. La decisión que resuelva la apelación, deberá ser motivada y será definitiva, de suerte que contra ella no procede recurso alguno.
- g. Vencido el término de que trata el Literal d. anterior, sin que el trabajador haya interpuesto el recurso de apelación, se entenderá que la decisión adoptada por LA EMPRESA se encuentra en firme.

AR

4. Efectividad:

La efectividad de la decisión o sanción disciplinaria no podrá ser posterior a los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización del trámite disciplinario, salvo que esta se encuentre condicionada a una decisión judicial o administrativa por parte del Ministerio de Trabajo. Las condiciones de su cumplimiento serán comunicadas previamente al trabajador y al sindicato si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el caso de los Aviadores Civiles, la fecha de la diligencia de descargos no podrá ser programada en un día considerado "libre" por las Regulaciones Aeronáuticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento de los criterios establecidos en esta Cláusula tendrá los efectos que se derivan, a la luz de la jurisprudencia constitucional, en materia de vulneración del derecho al debido proceso.

CAPÍTULO IX Disposiciones Finales

CLÁUSULA OCHENTA (80) ESPACIOS PARA EL DIALOGO

LA EMPRESA y la ACDAC reiteran la importancia de promover Espacios para el Diálogo que permitan evaluar la vida laboral.

Estos Espacios se programarán al menos una vez en el respectivo semestre, para cuya realización LA EMPRESA y la ACDAC designarán cada una como mínimo dos delegados con facultad para analizar y tomar decisiones en este comité, con una antelación no inferior a un mes.

Las determinaciones y compromisos resultantes de cada uno de estos Espacios, se consagrarán en una Ayuda de Memoria.

Este documento que será redactado por los coordinadores del Espacio para el Diálogo si bien, para honrar la palabra no será firmado por los participantes de cada sesión, deberá incluir la fecha de la reunión, el nombre de los participantes y la descripción esquemática de las determinaciones y compromisos al que hubiere lugar, para su oportuno seguimiento. Para este efecto, cada una de las partes dispondrá de una copia del mismo.



LA EMPRESA se compromete a suministrar a CAXDAC los datos necesarios para sus estudios actuariales o la información relacionada con sus afiliados, garantizando que no se vulneren las normas sobre protección de datos personales y Habeas data, o en su defecto ofrecer a dicha Caja las posibilidades para su obtención.

CLÁUSULA OCHENTA Y DOS (82) PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

En un máximo de 60 días después de la firma de la presente Convención, LA EMPRESA entregará a la ACDAC 100 ejemplares impresos de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA OCHENTA Y TRES (83) DESCUENTO A FAVOR DE ACDAC

El valor del descuento a favor de ACDAC para los Tripulantes de LA EMPRESA que se beneficien de esta Convención será del 50% de los aumentos en el salario, en la primera quincena de cada año de vigencia.

CLÁUSULA OCHENTA Y CUATRO (84)

VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia desde la fecha de su firma, es decir, desde el veintiocho (28) de Julio de 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2019. Lo anterior, sin perjuicio de las prórrogas automáticas previstas en la Ley, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO:

No obstante la vigencia consagrada en esta cláusula, se aplicarán de manera retroactiva, desde el primero de Enero de 2017, a trabajadores beneficiarios de la presente Convención con contrato de trabajo vigente en la fecha de firma de la misma, los incrementos estipulados en las cláusulas 57 (BONIFICACIÓN POR PERDIDA DE LICENCIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE), 59 (PRIMA DE ANTIGÜEDAD), 60 (REMUNERACIÓN MENSUAL), 61 (PRIMA DE VACACIONES), 65 (AUXILIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN EL LUGAR DE LA BASE DE OPERACIÓN) y 68-num.1.(VIÁTICOS NACIONALES), en aquella parte del beneficio que no hubiere sido ajustada en los términos de los incrementos que dichas cláusulas consagran.

RR

(Continuación Convención Colectiva de Trabajo Tampa – ACDAC- Julio 28/17)

En constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de trabajo a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2017, en cuatro ejemplares con destino a cada una de las partes y al Ministerio de Trabajo, terminando así el trámite del pliego de peticiones presentado por la ACDAC.

POR LA EMPRESA

Capitán MANUEL SANTIAGO MARTINEZ RENGIFO

PIEDAD ALVAREZ BORIGUEZ

JULIO CÉ PARA PARA O GUARIN

POR EL SINDICATO,

Capitán JAIME HERNÁNDEZ SIERRA

Capitán RUDO JURGEN RETTBERG BEIL

Capitán VEYMAN GRANADOS DAZA

Capitan SEBASTIAN WHITE BERNAL

Capitán JUAN DIEGO SANINT JARAMILLO

CARLOS RONCANCIO CASTILLO

3m

38